

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Mayo Diez de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00245-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación por parte del demandado GILBERTO VELÁSQUEZ VILLEGAS, a través de apoderada judicial, lo cual hizo dentro del término de traslado concedido. Propuso EXCEPCIONES DE MÉRITO y TACHA. (Archivo No.12). Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y comoquiera que el escrito de contestación presentado por la parte demandada, señor JAIRO ACOSTA RAMÍREZ, a través de apoderada, reúne los requisitos establecidos por el Art. 31 del CPL Y SS, se tiene por contestada la misma.

La abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, titular de la C.C. No. 41911941 y T.P. No. 186.111 del CSJ, tiene personería reconocida, para obrar en representación del señor GILBERTO VELÁSQUEZ VILLEGAS (Archivo No.10).

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se dispone citar a las partes para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Así como la DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día martes 7 de junio del año 2022, a partir de las 8:00 de la mañana.

Para efectos de evacuar la prueba testimonial, la parte demandada, deberá suministrar el correo electrónico de los mismos, con el fin de evacuar dicho medio de prueba de manera virtual, a condición que los testigos y las partes del interrogatorio no compartan sitio con alguno de los apoderados de las partes, en cuyo caso la diligencia se llevará de manera presencial, en las instalaciones del

Despacho. Igualmente se podrá evacuar la prueba contándose con la presencia física de los testigos, a condición de que tal forma de proceder, sea ampliamente justificada por quien peticionó la misma.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

10/05/2022

Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

098aade033091f80471dbc5f5b97973aa1c824fa604c73cc415d08e6b036fe1c

Documento generado en 26/05/2022 11:16:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**